



CONVENIO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO No. 005-GADMCO-GADPI-2024

CONVENIO DE COGESTIÓN DE OBRA PARA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OTAVALO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, legalmente representado por Ingeniera Anabel Hermosa, en su calidad de Alcaldesa; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Quichinche, legalmente representado por la magister Verónica Estrada, en su calidad de Presidenta, conforme consta en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, las comparecientes en forma libre y voluntaria, en las calidades invocadas, suscriben el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 Se cuenta con el acta de reunión parroquial de presupuesto Participativo. 2024. de. 23. de. septiembre de 2023, suscrita por la magister Verónica Estrada, Presidenta del Gobierno Parroquial de San José de Quichinche, manifiesta lo siguiente: *"CON TOTAL ACEPTACIÓN DE LA SALA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA DA POR APROBADA LA PRIORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO 2024 PARA LA EJECUCIÓN DEL proyecto transferencia de recursos AL GADPR de Quichinche para la Ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO DE LA FAMILIA DEL GAD PARROQUIAL DE QUICHINCHE (...)" (SIC)*

1.2 Se cuenta con el perfil del proyecto de 11 de julio de 2024 denominado: TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS AL GADPR DE QUICHINCHE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO DE LA FAMILIA DEL GAD PARROQUIAL DE QUICHINCHE", elaborado por la Arq. Mgs. Espinosa Andrade Raquel Carolina, Consultora, aprobado por la magister Verónica Estrada, Presidenta de la Junta Parroquial de San José de Quichinche.

1.3 Se cuenta con la certificación presupuestaria No. CER-2024-NOVIEMBRE-0005 de 11 de noviembre de 2024 suscrito por la magister Verónica Estrada, Presidenta del Gobierno Parroquial de San José de Quichinche para la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LA FAMILIA "por un monto de \$ 12.801,96.

1.4 Con oficio No. 543-GADPRSJQ-2024 de 21 de noviembre de 2024 la magister Verónica Estrada, Presidenta del Gobierno Parroquial de San José de Quichinche ha remitido a la ingeniera Anabel Hermosa, Alcaldesa de Otavalo, lo siguiente: *"(...) Adjunto a la presente sírvase encontrar el PROYECTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA, mismo que fue APROBADO por la Asamblea de los Barrios como también del Órgano Ejecutivo y Legislativo de la parroquia, para su ejecución con el presupuesto participativo del Gad Municipal (...)"*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OTAVALO  
PROCURADURÍA GENERAL  
07 ENE 2025  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



1.5 Con INFORME GADMCO-DDT-PP2024- QUICHINCHE de 25 de noviembre de 2024, denominado CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LA FAMILIA EN LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE QUICHINCHE ETAPA I, suscrito por el ingeniero Francisco Cisneros, Subdirector de Desarrollo Territorial Sostenible (E) y la ingeniera Lola Jiménez Córdova, Directora de Desarrollo Territorial del Municipio de Otavalo, se ha concluido y recomendado lo siguiente: *"CONCLUSIONES.-Una vez revisados los documentos anexos al expediente, se APRUEBA el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO DE LA FAMILIA. RECOMENDACIONES. - La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo."*

1.6 Mediante memorando No. GADMCO-SDTS-2024-0218-M-GD de 26 de noviembre de 2024, el ingeniero Francisco Cisneros, Subdirector de Desarrollo Territorial Sostenible, ha comunicado al licenciado Pedro Sierra, Subdirector de Participación Ciudadana lo siguiente: *"(...) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Quichinche presenta un proyecto priorizado por la comunidad a través de la Asamblea de los barrios, quien considera la construcción del Parque de la Familia Etapa I"*

1.7 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la Partida Presupuestaria No. 03.B300.320.02.780104.000.10.A13.11.99.99.99.002 A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS; mediante certificación Presupuestaria No. 000428 de 9 de diciembre de 2024, emitida por la magister Rosa Elizabeth Vásquez Reina, Directora Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Otavalo.

1.8 Mediante memorando Nro. GADMCO-DOP-2024-1693-M-GD, de 10 de diciembre de 2024, el ingeniero Edgar Andrés Beltrán Orbe, Director de Obras Públicas ha solicitado a la Ing. Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa del cantón Otavalo, lo siguiente: *"En atención al Memorando No. GADMCO-SDPC-2024-0380-M-GD suscrito por el Lcdo. Pedro Sierra, y una vez que se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 000428 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (GAD PARROQUIAL SAN JOSE DE QUICHINCHE), me permito solicitar autorice a quien corresponda para que se inicie el trámite correspondiente para la suscripción del convenio con el GAD Parroquial de San José de Quichinche para la ejecución del proyecto "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO DE LA FAMILIA DEL GAD PARROQUIAL DE QUICHINCHE ETAPA I".*

1.10 Mediante oficio No. GADMCO-PS-2024-0413-O-GD de 17 de diciembre de 2024, la Procuraduría Sindica emite a la ingeniera Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa de Otavalo el informe jurídico convenio presupuesto participativo Gad Otavalo y Gad Quichinche.

1.11 Se cuenta con la Resolución No. 180 del Concejo Municipal de Otavalo.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

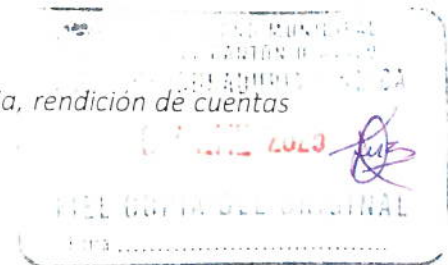
2.1.- De la Constitución de la República del Ecuador



2.1.1.- El artículo 95, dispone: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

2.1.2.- El artículo 100, dispone: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.



Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía. "

2.1.3.- El artículo 240, manda: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

2.1.4.- El artículo 241 dispone: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

2.1.5.- El artículo 264, manda: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)



ALCALDÍA  
CIUDADANA

OTAVALO

(...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”

2.1.6.- El artículo 267, dispone: “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...)”

2.2.- Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD

2.2.1.- El artículo 3, Principios, dispone: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

a) *Unidad.* - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. (...)

b) *Solidaridad.* - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.c) *Coordinación y corresponsabilidad.* - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos (...)

d) *Subsidiariedad.* - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos (...)

e) *Complementariedad.* - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

f) *Equidad interterritorial.* - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la





*igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos. (...)”El artículo 53, Naturaleza jurídica, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”*

2.2.2.- El artículo 53, Naturaleza jurídica, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”

2.2.3.- El artículo 55, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;(...

*(...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos y destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización de ente rector de la política pública, a través de ~~convenio~~ los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;”*

2.2.4.- El artículo 60.- Atribuciones del Alcalde/sa, dispone: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa (...) literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los ~~convenios de crédito o aquellos~~ que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia “.

2.2.5.- El artículo 280.- establece: “La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.”

### 2.3 Del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

2.3.1.- El artículo 8, Presupuestos participativos en los niveles de gobierno, dispone que: “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. ”

2.3.2.- El artículo 41, Lineamientos y políticas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, determina que: “El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. los mismos que serán presentados por el ente rector de la planificación nacional al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central,



ALCALDÍA  
CIUDADANA

OTAVALO

*los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores."*

2.3.3.- El artículo 49, referente a la Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, dispone: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."*

#### CLÁUSULA TERCERA- OBJETO:

3.1 El objeto del presente convenio, es la cogestión para la ejecución de obra y proyecto de desarrollo de la Parroquia de San José de Quichinche, que han sido identificados y priorizados mediante mecanismos de participación comunitaria y social, a través de la asignación presupuestaria de USD 46,140.51 que el GAD Municipal del cantón Otavalo, entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Quichinche, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO DE LA FAMILIA DEL GAD PARROQUIAL DE QUICHINCHE ETAPA I"

#### .CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES:

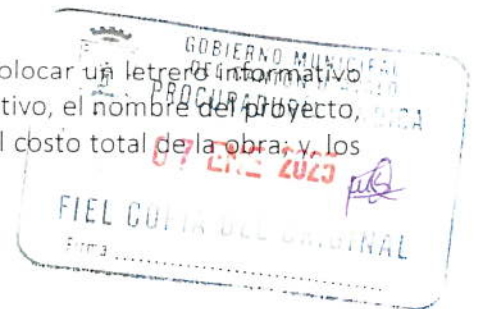
A las partes les corresponde ejecutar las siguientes obligaciones:

##### 4.1 Obligaciones del Gobierno Municipal del cantón Otavalo

- Designar un Administrador de convenio
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, entregará la asignación presupuestaria de USD 46,140.51, verificará que el GAD Parroquial Rural de San José de Quichinche, justifique la utilización de la totalidad de los recursos entregados, a través del administrador del convenio y de la Dirección de Obras Públicas, a través de la Subdirección de Fiscalización; para lo cual designará un supervisor para que realice la revisión, evaluación, seguimiento y aprobación de ser el caso de las inversiones realizadas con cargo al presupuesto participativo del GAD parroquial de San José de Quichinche en base al informe de factibilidad aprobado por la Dirección de Desarrollo Territorial.
- Realizar el seguimiento y control de los recursos entregados para garantizar la correcta inversión pública, según el objeto del convenio;
- Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se ha cumplido con los objetivos del proyecto y exista la recomendación de la Dirección de Obras Públicas para dar por finalizado el proyecto;
- Delegar a un funcionario del GADMCO responsable para ejecutar la Fiscalización del proyecto de construcción en cumplimiento de la legislación y normativa de control nacional vigente;
- El GADMCO, a través del Administrador del Convenio de transferencia de recursos emitirá un informe de liquidación económica en el cual se detalle el seguimiento de recursos transferidos.
- Los recursos que no son utilizados serán revertidos al GAD Municipal del Cantón Otavalo, en razón de que. Los presupuestos participativos son anuales y no acumulables.



- Será de competencia exclusiva del GAD parroquial de San José de Quichinche, determinar la modalidad de ejecución de las obras o proyectos, ya sea por administración directa o por contrato, para lo cual deberá sujetarse estrictamente a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las resoluciones emitidas por el SERCOP, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y demás normativa vigente.
- Comunicar al Administrador del convenio, y a la Dirección de Obras Públicas, a través de la Subdirección de Fiscalización, el inicio y la terminación de una obra o proyecto;
- Coordinar la ejecución del proyecto con el supervisor, administrador y técnicos de las diferentes dependencias municipales que tengan relación al proyecto;
- El GAD Parroquial de San José de Quichinche, se compromete en ingresar los justificativos del proyecto, para la revisión y aprobación del supervisor y administrador delegados para el convenio;
- El Administrador del Convenio designado para la liquidación del Presupuesto Participativo, elaborará el Acta de Finiquito una vez se emita el informe de justificación por parte de la Subdirección de Fiscalización;
- EL Gobierno Parroquial de San José de Quichinche, deberá colocar un letrero informativo en el que se haga constar el monto del Presupuesto Participativo, el nombre del proyecto, obra que se ha ejecutado con el Presupuesto Participativo, el costo total de la obra, y los aportes parciales.



#### CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO:

5.1 El plazo del presente convenio es de 90 días calendario, contados desde la fecha de suscripción del mismo.

Las partes podrán ampliarlo de común acuerdo, y por causas técnicas debidamente justificadas, si así lo decidieren, previo los informes de viabilidad de los administradores del convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

6.1 El presente convenio de Cogestión de Obra para el Ejercicio Efectivo de la Participación Ciudadana, podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- c) Por cumplimiento del plazo, el mismo que está sujeto al cumplimiento del objeto;



ALCALDÍA  
CIUDADANA

OTAVALO

- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil;
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 10 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

7.1 Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes, a través de los administradores del convenio, deberán suscribir la correspondiente acta de liquidación y cierre de las obligaciones contraídas.

#### CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

8.1 Los términos de este convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes.

8.2 Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, solicitarán a las áreas técnicas correspondientes, elaborar los informes pertinentes y sobre ellos se analizará la pertinencia de los ajustes; y, de ser el caso, se podrá acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

#### CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES LABORALES:

9.1. La suscripción de este convenio en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, respecto al personal de las otras instituciones que trabajen en la ejecución o aplicación del objetivo del convenio, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso;

9.2. El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los funcionarios ni servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una;

9.3. En virtud de esta cláusula, queda expresamente acordado que este instrumento, no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones obligaciones laborales específicas.



**CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

10.1 Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio, las partes designan como administradores a los siguientes servidores:

Por el GAD MUNICIPAL: Analista de Gestión de Espacios Públicos

Por el GAD MUNICIPAL: La supervisión, estará a cargo de la Subdirección de Fiscalización, quien designará a un servidor del área.

Por el GAD PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE: Vocal de la Comisión de Infraestructura y Vialidad.

Los administradores de las partes tendrán las siguientes responsabilidades:

10.1.1 Deberán velar por la correcta ejecución de este instrumento, realizando el seguimiento, coordinación, control y evaluación respectiva, así también establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento;

10.1.2. Les corresponde informar a las instancias directivas, jerárquicas superiores, sobre la buena marcha del convenio o cualquier incumplimiento, discrepancia o novedad dentro de la ejecución de las obras/o actividades; así como también, es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente convenio;

10.1.3. Presentarán a las máximas autoridades de cada Institución los informes pertinentes al final de las actividades y procesos realizados y/o cuando sea necesario, para el correcto cumplimiento del presente instrumento, debiendo generar un expediente debidamente foliado y organizado cronológicamente, para que al final sirva de sustento para la elaboración del informe final de cierre y del acta de finiquito del convenio que deberá ser suscrita por los respectivos administradores; y,

10.1.4. Elevar a conocimiento de las máximas autoridades de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del proyecto.

Cumplido el objeto, y plazo del convenio, remitirán a secretaria general del Gobierno Municipal, para su respectivo archivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN:**

11.1 Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del convenio, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a quince días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.



ALCALDÍA  
CIUDADANA

OTAVALO

11.2 De suscitarse cualquier divergencia o controversia que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, estas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, pudiendo someterse a la mediación ante uno de los Centros de Resolución de Conflictos, legalmente establecidos en la provincia de Imbabura.

11.3 En caso de no suscribirse el acta de mediación las partes se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito, para el efecto las partes renuncian a su domicilio.

11.4 La legislación aplicable a este convenio, es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al instrumento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

12.1 Para todos los efectos de este convenio, las partes consideran señalar su domicilio a la ciudad de Ibarra.

#### GAD MUNICIPAL DE OTAVALO

Provincia: Imbabura

Cantón: Otavalo

Calle: García Moreno 505 entre Bolívar y Sucre

Teléfono: 062920460/062923252

Mail: obras.publicas@otavalo.gob.ec

#### GAD PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE

Provincia: Imbabura

Cantón: Otavalo

Calle: Carlos Jara y Sucre esq.

Teléfono: 062668103

Mail: secretaria@quichinche.gob.ec

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Para constancia de lo estipulado en cada una de las cláusulas, establecidas en el presente Convenio, las partes firman en cuatro ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Otavalo, a los 24 días del mes de diciembre de 2024.

Ing. Anabel Hermosa Acosta  
ALCALDESA DE OTAVALO  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
OTAVALO


Magister Verónica Estrada  
PRESIDENTA DEL GADPR SAN JOSÉ DE  
QUICHINCHE





ALCALDIA  
CIUDADANA

OTAVALO

Acción	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Dra. Doménica Vela	SUBPROCURADORA SINDICA	
Revisado por:	Dra. Mónica Amaquiña Msc	PROCURADORA SINDICA	